



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – INDICADORES GENÉRICOS INTERNACIONALES

FSC-STD-60-004r V1-0



Título:	MÓDULO REGULATORIO FSC – INDICADORES GENÉRICOS INTERNACIONALES	
Fechas:	Fecha de aprobación:	19 de Marzo, 2025
	Fecha de entrada en vigor:	1 de Julio, 2025
Plazos:	Fecha de finalización de la transición:	31 de Diciembre, 2026
	Período de validez:	Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño	
	Adenauerallee 134	
	53113 Bonn	
	Alemania	
	Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0	
	Fax:	+49 -(0)228 -36766 -65
	Email:	psu@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 01 de Abril, 2025

Versión	Descripción	Fecha de Publicación
V 1-0	Versión inicial	19 de Marzo, 2025

® 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR). El Módulo Regulatorio FSC permite a los usuarios moverse por el panorama regulatorio de manera efectiva, apoyando tanto el cumplimiento legal como las mejores prácticas de sostenibilidad. El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) del FSC.

Módulo complementario voluntario

El Módulo Regulatorio FSC es un conjunto de requisitos complementarios que se añade a los requisitos de la certificación FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada.

Uso del Módulo Regulatorio FSC

El módulo incluye requisitos para diferentes tipos de certificación y grupo de usuarios. Beneficia a las organizaciones que deben cumplir con el EUDR al traducir los requisitos legislativos en requisitos de certificación adicionales a su certificación actual. El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados con sede fuera de la UE que deseen garantizar la fácil comercialización de sus productos en los mercados de la UE por los operadores.

Evaluación independiente

A medida que las entidades de certificación acreditadas de FSC evalúan la conformidad con el módulo, las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC reciben una capa adicional de garantía. Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

Declaraciones relevantes

Las organizaciones que adoptan el Módulo Regulatorio FSC pueden hacer uso de una Declaración Regulatoria en los documentos de venta de productos certificados que indique el cumplimiento de estándares rigurosos. Cuando la organización está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, puede hacer declaraciones promocionales el uso del sistema FSC para garantizar productos libres de deforestación.

Optimización de su recorrido por el cumplimiento del EUDR con el FSC

A medida que los titulares de certificados FSC se embarcan en el viaje de armonizar sus prácticas con las exigencias del EUDR, el Módulo Regulatorio FSC se erige como un puente que conecta las prácticas forestales rigurosas con las expectativas regulatorias. Al adoptar este módulo, los usuarios no solo reafirman su compromiso con la responsabilidad ambiental y social, sino que también contribuyen al objetivo general de erradicar el comercio ilegal de madera dentro de la Unión Europea y fuera de ella. El FSC proporciona también otras herramientas que se pueden utilizar junto con el Módulo Regulatorio, como el FSC Trace. Consulte el sitio web del FSC connect.fsc.org para más información.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y Definiciones	6
D. Abreviaturas	10
Requisitos Adicionales para la Certificación de Manejo Forestal	11
Anexo 1: Requisitos para las organizaciones fuera del alcance de EUDR	17
Anexo 2: Declaración de diligencia debida	18
Anexo 3: Indicadores para la Evaluación de Riesgos	19

A. ALCANCE

Este apéndice estándar es de uso voluntario por parte de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación de Manejo Forestal FSC para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en esta norma «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las Organizaciones que opten por aplicar este apéndice estándar deberán demostrar su conformidad con el Estándar de Manejo Forestal (FSS) aplicable y todos los requisitos aplicables de este apéndice estándar de acuerdo con su alcance de certificación FSC y su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115.

Para la Organización que implementa el Módulo Regulatorio FSC, la fecha de entrada en vigor de ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios y ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de unidades de gestión certificadas FSC en <FSC-DIR-20-007 Directiva FSC sobre Evaluaciones de Manejo Forestal FSC> es el 1 de julio de 2024 y no hay período de transición.

Todos los aspectos de este apéndice estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, las tablas y los anexos, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

Este apéndice estándar se centra en la madera y el caucho. Si otras materias primas que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, como el cacao o el café, se incluyen en el alcance de aplicación de la certificación FSC, la Organización también deberá demostrar la conformidad con estas materias primas.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-60-004	Indicadores Genéricos Internacionales
N/A	Estándar de Manejo Forestal aplicable

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, y lo siguiente:

Uso agrícola: uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado [Fuente: Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2, apartado 5, sobre productos libres de deforestación].

Representante autorizado: "representante autorizado" tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (22), es equivalente a cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador o un comerciante regulador para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador o del comerciante regulador en virtud del presente apéndice estándar.

Declaración de diligencia debida: la "declaración de diligencia debida" se define como un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

Degradación: cambios dentro de un bosque natural o área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativa a su composición, estructura o función, y reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, apoyar la biodiversidad o prestar servicios ecosistémicos (Fuente: <FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión>).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: <FSC-STD-01-001 FSC Principios y Criterios pertinentes al Estándar de Manejo Forestal>).

Geolocalización: geolocalización, tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a la ubicación geográfica de una parcela descrito mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYME: en el contexto de este estándar, se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, las pequeñas y medianas empresas tal y como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Categorías de PYME según la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;

- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

Medida de mitigación: el término "medida de mitigación", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11(1), equivale a una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no existe motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador: "operador", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(15), equivale a (La) Organización que comercializa productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Parcela: "parcela", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(27), se entiende la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra.

Declaración regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Legislación pertinente del país de producción: "legislación pertinente del país de producción", tal y como se define en el Artículo 2, apartado 40, del Reglamento (UE) 2023/1115, significa la legislación aplicable en el país de producción relativa al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con el aprovechamiento de madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

Productos pertinentes: "productos pertinentes" se refiere a los productos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115.

Preocupación justificada: se entiende por "preocupación justificada", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2, apartado 31, una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

SDD	Sistema de diligencia debida
CE	Comisión Europea
CEE	Comunidad Económica Europea
EORI	Registro e Identificación de los Operadores Económicos
UE	Unión Europea
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
FSS	Estándar de Manejo Forestal
ISO	Organización Internacional de Normalización
UM	Unidad de Manejo
REG+	Declaración Regulatoria+
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
ONU	Naciones Unidas

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL

Orientación informativa

Este apéndice estándar incluye requisitos adicionales a la certificación de manejo forestal para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca la diligencia debida, que implica actividades como la recopilación de información, la evaluación de riesgos, las medidas de mitigación de riesgos y la creación de declaraciones de diligencia debida, escenarios para la diligencia debida simplificada y cómo tratar los incumplimientos.

Cómo encontrar los requisitos aplicables

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según su tipo de organización. En el contexto de esta sección, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores y PYME. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la sección Términos y Definiciones al principio del documento.

■	Operadores que no son PYME
□	Operadores PYME

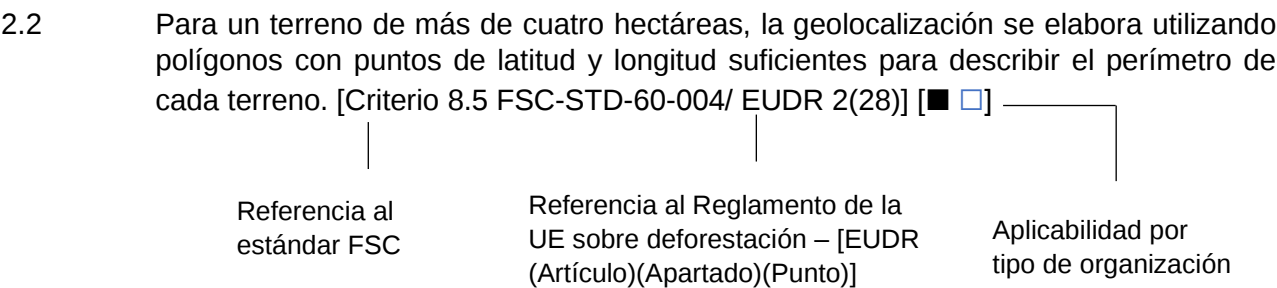
Tabla 1. Clave del ícono basada en el tipo de organización.

NOTA: una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.

Las organizaciones que queden fuera del alcance de aplicación del EUDR pero que opten por el uso del Módulo Regulatorio FSC deben seleccionar su tipo de organización pertinente, en función de si son una PYME o una no PYME. Sin embargo, no están obligados a cumplir con todos los requisitos de este apéndice estándar. Las cláusulas no aplicables se identifican en el Anexo 1.

Cómo leer las cláusulas:

Cómo leer las cláusulas:



1 DILIGENCIA DEBIDA - IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 1.1 Se ejerce la debida diligencia sobre los productos cubiertos por el alcance de aplicación de este apéndice estándar antes de vender el producto como conforme a la misma, con el fin de demostrar que:
- a) esté libre de deforestación;
 - b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 8(1)] [■ □]

- 1.2 Para la Organización que opera en un país o partes del mismo clasificados como de riesgo alto o estándar de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR, la diligencia debida incluye:

- a) la recopilación de información, datos y documentos según lo requerido por la Sección 0;
- b) evaluación de riesgos, tal y como se exige en la Sección 0; y
- c) medidas de mitigación de riesgos, tal y como exige la Sección 0. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004/ EUDR 8(2)] [■ □]

NOTA: cuando la unidad de manejo (UM) se encuentra en un país o partes del mismo clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR, se puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada (ver Sección 0).

- 1.3 Se establece y mantiene al día un marco de procedimientos y medidas ("sistema de diligencia debida") para garantizar que un producto relevante introducido en el mercado o exportado:

- a) está libre de deforestación;
- b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción;
- c) está cubierto por una declaración de diligencia debida.

[Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(1)] [■ □]

NOTA: el Estándar de Manejo Forestal FSC y este apéndice estándar proporcionan el marco de procedimientos y medidas necesarias para cumplir con los requisitos en 1.3.

- 1.4 El sistema de diligencia debida se revisa al menos una vez al año y se actualiza si hay nuevos desarrollos que puedan influir en él. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(2)] [■ □]
- 1.5 Los registros de las actualizaciones de los sistemas de diligencia debida se conservan durante cinco años. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(2)] [■ □]

2 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL DE ENTRADA

- 2.1 La siguiente información, acompañada de pruebas, para cada producto en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se recopila, organiza y conserva durante cinco años a partir de la fecha de venta del producto:

- a) una descripción que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre científico común y completo de cada especie;
- b) la cantidad del producto expresada en:
 - i. para los productos pertinentes que entren o salgan de la Unión Europea: kilogramos de masa neta y, cuando aplique, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. en todos los demás casos: en masa neta o, cuando aplique, volumen o número de artículos;

NOTA: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

- c) el país de producción;
- d) la geolocalización de todas las parcelas en los que se ha producido el producto;
- e) la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- f) el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cualquier empresa, operador o comerciante al que se hayan suministrado los productos;
- g) El informe resumido público del FSC que demuestra la conformidad con el Estándar de Manejo Forestal aplicable y el Módulo Regulatorio FSC, que sirve como información adecuadamente concluyente y verificable de que:
 - i. el producto está libre de deforestación;
 - ii. el producto se ha producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, incluido cualquier acuerdo que confiera el derecho a utilizar el área respectiva para los fines de la producción. [Indicador 8.5.2 FSC-STD-60-004/ EUDR 9(1)] [■ □]

2.2 Para una parcela de más de cuatro hectáreas, la geolocalización se elabora utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada parcela. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2(28)] [■ □]

2.3 Para una parcela de cuatro hectáreas o menos, la geolocalización se compila utilizando un polígono o un solo punto de latitud y longitud de seis dígitos decimales. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2(28)] [■ □]

3 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - EVALUACIÓN DE RIESGO

3.1 Se verifica y analiza la información recopilada según la Cláusula 2.1 de este apéndice estándar y cualquier otra documentación relevante y, sobre la base de esta información y documentación, se realiza una evaluación de riesgos para determinar si existe un riesgo de que el producto destinado a la venta:

- a) no esté libre de deforestación;
- b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(1)] [■ □]

3.1.1 El riesgo asociado a cada indicador en el Anexo 3 de este apéndice estándar se evalúa y clasifica como "despreciable" o "no despreciable", y se acompaña de una descripción del riesgo y las referencias aplicables. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(1)] [■ □]

NOTA: la Organización puede considerar la conformidad con los criterios pertinentes al estándar Anexo 3 de Manejo Forestal aplicable especificada en este apéndice estándar como prueba suficiente de riesgo despreciable para el indicador correspondiente.

3.1.2 La evaluación de riesgos se puede llevar a cabo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por el FSC [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(1)] [■ □]

NOTA 1: la plantilla de evaluación de riesgos simplificada describe la manera en que los requisitos de certificación de manejo forestal del FSC abordan los indicadores de riesgo enumerados en Anexo 3 esta prellenada con la designación y descripción de riesgo con la designación y descripción del riesgo, siempre que haya conformidad con los requisitos pertinentes del FSC.

NOTA 2: cuando exista una Evaluación de Riesgos FSC del país respectivo de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos> para el área bajo evaluación, se

puede usar para identificar la designación de riesgo para indicadores no cubiertos por los requisitos de certificación de manejo forestal.

3.2 La evaluación de riesgos se revisa al menos una vez al año para verificar que las designaciones de riesgo siguen siendo correctas y pertinentes, y se revisa si es necesario. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(4)] [■ □]

3.3 La información a la que se hace referencia en la Cláusula 3.1 y la evaluación de riesgos se ponen a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(4)] [■ □]

4 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - MITIGACIÓN DEL RIESGO

4.1 Cuando se identifica un riesgo no despreciable según la Sección 0 de este apéndice estándar, se identifican e implementan medidas efectivas de mitigación de riesgos para lograr un riesgo nulo o solo un riesgo despreciable antes de vender el producto de conformidad con la Declaración Regulatoria+. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(1)] [■ □]

NOTA: los procedimientos y medidas de mitigación de los riesgos pueden incluir el cierre de las no conformidades relevantes identificadas o la prohibición de comercializar o exportar el producto conforme a la declaración correspondiente.

4.2 Existen políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos de no conformidad del producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■ □]

4.3 Las políticas, controles y procedimientos según la Cláusula 4.2 incluyen prácticas de gestión de riesgos modelo, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■ □]

NOTA: la Organización puede utilizar la Certificación de Manejo Forestal FSC y este apéndice estándar para respaldar la conformidad con las Cláusulas 4.2 y 4.3 de este apéndice estándar, en particular los requisitos para desarrollar, implementar y monitorear un plan de manejo. Los resúmenes públicos de los informes de evaluación, la plantilla simplificada de evaluación de riesgos y otros elementos también contribuyen a las prácticas de gestión de riesgos, la presentación de informes, el mantenimiento de registros, el control interno y la gestión del cumplimiento.

4.4 Para las Organizaciones que no califican como PYME, las políticas, controles y procedimientos según la Cláusula 4.2 incluyen:

- a) el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de unidad de manejo;
- b) una función de auditoría independiente para verificar las políticas, controles y procedimientos internos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■]

NOTA: la Certificación de Manejo Forestal FSC proporciona una función de evaluación por parte de entidades de certificación independientes, cumpliendo con los requisitos en el apartado 4.4.b).

4.5 Las decisiones sobre procedimientos y medidas de mitigación de riesgos se documentan y revisan al menos una vez al año, se revisan si es necesario y se ponen a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(3)] [■ □]

4.6 La Organización debería poder demostrar cómo se han tomado las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(3)] [■ □]

NOTA: la Organización puede utilizar la plantilla simplificada de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC para demostrar de qué manera se han tomado las decisiones sobre las medidas de mitigación de riesgos.

5 DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

5.1 La Organización presenta una declaración de diligencia debida conforme con el Anexo 2. Declaración de Diligencia Debida al sistema de información establecido por la Comisión Europea si la Declaración de Diligencia Debida se ha ejercido de acuerdo con la Cláusula 1.1 de este apéndice estándar y permite concluir que el producto está libre de deforestación y se ha producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción antes de:

- a) comercializar el producto o exportarlo;
- b) vender el producto conforme a la declaración Regulatoria+. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(2)] [■ □]

NOTA: la Declaración de Diligencia Debida puede generarse utilizando una herramienta en línea proporcionada por el FSC.

5.2 Los registros de las declaraciones de diligencia debida presentadas de conformidad con el apartado 5.1 se conservan durante cinco años a partir de la fecha de presentación.

5.3 Cuando un representante autorizado reciba el mandato de presentar la declaración de diligencia debida en nombre de la Organización, se garantiza que el representante ponga a disposición de las autoridades competentes, a petición de éstas, la siguiente información.

- a) una copia del mandato en una lengua oficial de la Unión Europea;
- b) una copia en un idioma oficial del estado miembro en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 6] [■ □]

NOTA: si la Organización es una persona física o una microempresa, la Organización puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

5.4 Las facturas de venta o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración Regulatoria+, incluyendo, como mínimo, la información requerida por el Criterio 8.5 y lo siguiente:

- a) una descripción, que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre común de la especie y su nombre científico completo;
- b) la cantidad del producto expresada en:
 - i. para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado de la Unión: kilogramos de masa neta y, cuando aplique, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado;
 - ii. en todos los demás casos, en masa neta o, cuando aplique volumen o número de artículos.
- c) la declaración Regulatoria+ que identifica a los productos vendidos de conformidad con este apéndice estándar (es decir, FSC 100 %/Regulatoria+);
- d) el/los número/s de referencia de las declaraciones de diligencia debida se cita/n para el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 9(1)] [■ □]

5.5 La información necesaria para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y no se ha detectado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable, incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida asociadas a los productos, cuando corresponda, se comparten con los operadores y comerciantes más adelante en la cadena de suministro a petición de éstos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(7)] [■ □]

6 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA

6.1 A simplified due diligence can be conducted when:

- a) la unidad de manejo está situada en un país o partes del mismo clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR; y
- b) el riesgo de mezcla con productos no certificados por el FSC o no evaluados según este apéndice estándar se ha evaluado y catalogado como despreciable. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 13(1)] [■ □]

6.2 En los casos en que se ejerza una diligencia debida simplificada, no se aplicarán los requisitos de las secciones 3 y 4 de este apéndice estándar. [■ □]

6.3 La documentación pertinente que demuestre que existe un riesgo despreciable de eludir el EUDR se pondrá a disposición de la autoridad competente previa solicitud. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 13(1)] [■ □]

6.4 La diligencia debida simplificada no se aplica si la Organización obtiene o tiene conocimiento de cualquier información relevante y preocupaciones justificadas presentadas por las partes interesadas, que apunten a un riesgo de que el producto:

- a) no esté libre de deforestación; o
- b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 13(2)] [■ □]

7 INCUMPLIMIENTOS

7.1 Si una autoridad competente establece que la Organización no cumple con el EUDR o que ha comercializado o exportado un producto no conforme, se informa de inmediato a la entidad de certificación sobre el incumplimiento. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004] [■ □]

7.2 Si la Organización obtiene o tiene conocimiento de nueva información, incluidas preocupaciones justificadas, que indique que un producto que han puesto en el mercado corre el riesgo de no ser conforme con el Módulo Regulatorio FSC, se informará de inmediato a las autoridades competentes pertinentes del país o países implicados y a las organizaciones a las que se ha suministrado el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(5)] [■ □]

7.3 Se informa a la autoridad competente pertinente en caso de suspensión del Módulo Regulatorio FSC del alcance de la certificación de la Organización.

ANEXO 1: REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES NO INCLUIDAS EN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL EUDR

Nota: Para las Organizaciones que no están obligadas a cumplir con EUDR, los requisitos de la Tabla 2 no son aplicables o son parcialmente aplicables.

Tabla 2. Aplicabilidad de los requisitos para las Organizaciones que no están obligadas a cumplir con EUDR.

Cláusula No	Aplicabilidad	Clarificación
1.3	No son aplicables	
1.4	No son aplicables	
1.5	No son aplicables	
3.3	No son aplicables	
5.1	No son aplicables	
5.2	No son aplicables	
6.3	No son aplicables	
7.1	No son aplicables	
7.2	Parcialmente aplicable	No está obligado a informar a las autoridades competentes pertinentes, solo a las Organizaciones a las que se ha suministrado el producto.
7.3	No son aplicables	

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

Información que debe incluirse en la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 4, apartado 2, según lo dispuesto en el Anexo II del EUDR:

1. Nombre y dirección del operador y, en el caso de que las materias primas y los productos pertinentes entren o salgan del mercado, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción de texto libre, incluido el nombre comercial, así como, cuando corresponda, el nombre científico completo y la cantidad del producto correspondiente que el operador tiene la intención de comercializar o exportar. Para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad complementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 con respecto al código del Sistema Armonizado indicado o, en todos los demás casos, se expresará en masa neta especificando una estimación porcentual o desviación o, en su caso, volumen o número de artículos. Una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas en los que se produjeron las materias primas pertinentes. Cuando el producto correspondiente contenga o se haya elaborado utilizando materias primas producidas en diferentes parcelas, se incluirá la geolocalización de todas las parcelas de conformidad con el Artículo 9 (1), punto d).
4. Para los operadores que hagan referencia a una declaración de diligencia debida existente de conformidad con el Artículo 4 (8) y (9), el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida.
5. El texto: "Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha llevado a cabo la diligencia debida de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se ha detectado ningún riesgo, o solo un riesgo despreciable, de que los productos pertinentes no cumplan con el Artículo 3, puntos a) o b), de dicho Reglamento".
6. Firma en el siguiente formato:
Firmado y en nombre de:
Fecha:
Nombre y cargo: Firma:

ANEXO 3: INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

1. La Tabla 3 contiene los criterios pertinentes en los FSS aplicables según el conjunto de indicadores de <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos> aplicable para la evaluación de riesgos de la misma Organización, excepto por el indicador no. 26 (evaluación de riesgos simplificada);

Tabla 3. Indicadores para Evaluaciones de Riesgos y criterios relevantes.

No.en FSC-PRO-60-006b	Indicador	Criterios pertinentes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable
Uso y manejo de la parcela		
1	<i>Los derechos de tenencia de la tierra están garantizados y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2
2	<i>Los derechos de manejo de tierras están vigentes y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3
3	<i>Las licencias de concesión forestal están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3
4	<i>Los permisos de aprovechamiento están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3
5	<i>Se cumplen los requisitos legales para la planificación del uso y el manejo de la parcela.</i>	Criterio 1.3
Gastos e impuestos		
6	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de regalías, impuestos sobre la tierra/área y tasas.</i>	Criterio 1.3
7	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos sobre el valor agregado u otros impuestos sobre las ventas.</i>	Criterio 1.3
8	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago del impuesto de sociedades, incluidos los impuestos sobre beneficios.</i>	Criterio 1.3
9	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos y tasas comerciales o de exportación.</i>	Criterio 1.3
Corrupción o falsificación de documentos y datos		

10	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la corrupción, incluidos el soborno, el fraude y el conflicto de intereses.</i>	Criterio 1.7
11	<i>Se evitan todas las formas de soborno y corrupción.</i>	Criterio 1.7
12	<i>No se producen falsificaciones de datos ni de documentos.</i>	Criterio 1.7
Actividades de manejo y protección del medio ambiente		
13	<i>Se cumplen los requisitos legales para las actividades de manejo y los requisitos operativos relacionados.</i>	Criterio 1.3
14	<i>El desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras asociadas a las actividades de manejo cumplen con los códigos aplicables y los requisitos legales para la protección de los valores ambientales.</i>	Criterio 1.3
16	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la protección de la biodiversidad, los lugares protegidos y la protección de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats.</i>	Criterio 1.3
17	<i>Se cumplen los requisitos legales relativos a la captura, recolección y comercio de especies CITES.</i>	Criterio 1.3 Criterio 1.5
18	<i>El volumen y los impactos de los residuos de las actividades de manejo cumplen con los requisitos legales y se gestionan y minimizan.</i>	Criterio 10.12
19	<i>La contaminación resultante de las actividades de manejo cumple con los requisitos legales y se controla y minimiza.</i>	Criterio 6.3 Criterio 10.6 Criterio 10.7 Criterio 10.10
20	<i>Los recursos hídricos se protegen y utilizan de manera responsable, de conformidad con los requisitos legales y con el objetivo de garantizar su viabilidad a largo plazo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 6.7
21	<i>Los impactos negativos en los suelos de las actividades de manejo se minimizan y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3
Salud y seguridad		
22	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo.</i>	Criterio 1.3
24	<i>El uso, la aplicación, el almacenamiento y la eliminación de productos químicos en las actividades de manejo abordan la protección del medio ambiente y</i>	Criterio 1.3

	<i>la salud y seguridad de los trabajadores y cumplen con los requisitos legales.</i>	
Derechos humanos y laborales		
25	<i>Se respetan los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, consagrados en la legislación nacional.</i>	Criterio 2.1 Criterio 3.4
26	<i>El aprovechamiento o el comercio de los productos no contribuyen a una violación de los derechos humanos internacionales o no están asociados con conflictos armados.</i>	No cubierto
27	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el trabajo infantil y el empleo de trabajadores jóvenes.</i>	Criterio 1.3
29	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la esclavitud moderna, incluido el trabajo forzoso y obligatorio.</i>	Criterio 1.3
31	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la libertad de asociación, el derecho de organización y el derecho de negociación colectiva.</i>	Criterio 1.3
33	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la contratación y el empleo de trabajadores.</i>	Criterio 1.3
34	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los contratos y los permisos de trabajo, y los requisitos para las certificaciones de competencia y otros requisitos de capacitación.</i>	Criterio 1.3
35	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los salarios de los trabajadores y otros pagos, como las contribuciones a la seguridad social y el pago de los impuestos sociales y sobre la renta retenidos por el empleador en nombre del trabajador.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.4
36	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las horas de trabajo, las horas extraordinarias, el tiempo de descanso y el tiempo libre.</i>	Criterio 1.3
38	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la discriminación contra los trabajadores.</i>	Criterio 1.3
40	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la igualdad de género en el lugar de trabajo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.1 Criterio 2.2
Derechos de terceros		
42	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.</i>	Criterio 1.3

43	<i>Los derechos de los pueblos indígenas, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 3.2 Criterio 3.4 Criterio 3.6
44	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos tradicionales.</i>	Criterio 1.3 Criterio 4.2
45	<i>Los derechos de los pueblos tradicionales, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 4.2 Criterio 4.8
46	<i>Se identifican y respetan los derechos consuetudinarios y comunitarios legalmente reconocidos.</i>	Criterio 1.3 Criterio 3.1 Criterio 3.2 Criterio 4.1 Criterio 4.2
47	<i>Se respetan y defienden los derechos de las comunidades locales.</i>	Criterio 4.2
48	<i>La interacción con los pueblos indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales se lleva a cabo de forma respetuosa y culturalmente apropiada.</i>	Criterio 3.1 Criterio 4.1
Comercio y transporte		
49	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el comercio y transporte de productos.</i>	Criterio 1.5
50	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las restricciones y sanciones comerciales aplicables.</i>	Criterio 1.5
51	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la clasificación de los productos.</i>	Criterio 1.5
52	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la exportación o importación de productos.</i>	Criterio 1.5
53	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las operaciones extraterritoriales y los precios de transferencia.</i>	Criterio 1.5
Diligencia debida/debido cuidado		
54	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la debida diligencia o el debido cuidado.</i>	Criterio 1.3
Conversion and forest degradation		

55	<i>No hay conversión de bosque natural y no hay transformación de plantaciones a uso agrícola desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11 FSC-ADV-20-007_24
57	<i>No existe degradación de los bosques naturales desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11



Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Email: psu@fsc.org